

98 SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS PÓLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

SOLICITUD DÍA 13	MES 10	AÑO 2015	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						NIT 830.125.996-9										
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3791720										
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						NIT 830.125.996-9										
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3791720										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	13	10	2015	8	10	2015	00:00	9	10	2017	00:00	732
CARGAR A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 11,676,859,866.00						

AMPAROS CONTRATADOS ROTURA DE MAQUINARIA

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA	300,000,000.00	NO	0.00
22	INDICE VARIABLE	60,164,384.00	NO	0.00

AMPAROS CONTRATADOS INCENDIO

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO	7,707,700,000.00	NO	0.00
3	EXPLOSION SIN CALDERAS	7,707,700,000.00	NO	0.00
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION	7,707,700,000.00	NO	0.00
6	DAÑOS POR AGUA	7,707,700,000.00	NO	0.00
7	DAÑOS POR ANEGACION	7,707,700,000.00	NO	0.00
21	INDICE VARIABLE	1,495,626,411.00	SI	0.00
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO	7,707,700,000.00	SI	0.00
1	AMIT Y HMACC	7,707,700,000.00	NO	0.00

AMPAROS CONTRATADOS CORRIENTE DEBIL

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO	2,060,337,086.00	SI	0.00
32	INDICE VARIABLE	413,196,369.00	SI	0.00
33	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	2,060,337,086.00	NO	0.00
1	AMIT Y HMACC	2,060,337,086.00	NO	0.00
1	HURTO SIMPLE	2,060,337,086.00	NO	0.00
2	HURTO CALIFICADO	2,060,337,086.00	NO	0.00
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL	2,060,337,086.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

13/10/2015 14:41:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
						Intermediarios Continuan Hojas Anexas	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AMPAROS CONTRATADOS TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	7,707,700,000.00	NO	0.00
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.	7,707,700,000.00	NO	0.00

AMPAROS CONTRATADOS SUSTRACCION

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	7,707,700,000.00	NO	0.00
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A	7,707,700,000.00	NO	0.00
6	COBERTURA DE SUSTRACCION	7,707,700,000.00	NO	0.00
11	INDICE VARIABLE (TODO RIESGO)	1,495,626,411.00	NO	0.00

**BENEFICIARIOS
VARIOS**

Riesgo: 1 -
CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 1-ALMACENES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO		SI	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO		SI	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
21	INDICE VARIABLE		SI	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	60,164,384.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO		SI	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,913,700,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
21	INDICE VARIABLE		SI	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	985,432,438.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO		SI	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,913,700,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 45-REDES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,244,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
21	INDICE VARIABLE		SI	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	450,029,589.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO		SI	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,244,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoria: 1-ALMACENES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 6-DINERO DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 11-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
11	INDICE VARIABLE (TODO RIESGO)		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	60,164,384.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 18-MUEBLES Y ENSERES

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,913,700,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,913,700,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,913,700,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
11	INDICE VARIABLE (TODO RIESGO)		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	985,432,438.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 42-REDES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,244,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,244,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,244,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
11	INDICE VARIABLE (TODO RIESGO)		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	450,029,589.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 1-ALMACENES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		

Categoria: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

7 COBERTURA DE TERREMOTO - INC. NO 0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL 300,000,000.00
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00
Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,913,700,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,913,700,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Categoria: 45-REDES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,244,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,244,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Ramo: 81 - ROTURA DE MAQUINARIA

Categoria: 9-OTRAS PLANTAS Y EQUIPOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
22	INDICE VARIABLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	60,164,384.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 16-EQUIPOS MOVILES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
32	INDICE VARIABLE		SI	0.00
33	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,760,337,086.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,760,337,086.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,760,337,086.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,760,337,086.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
32	INDICE VARIABLE	353,031,985.00	SI	0.00
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,760,337,086.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	NIT 8301259969	0.000 % ONEROSO

Riesgo: 2 -
CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 47-RIESGOS POLITICOS (TERRORISMO)

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	7,707,700,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 17-RIESGOS POLITICOS (TERRORISMO)

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,060,337,086.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

TCP-004-3 - SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

***** PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES *****

1.1. CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

1.1.1. Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control y en general los recibidos a cualquier titulo y/o por los que tenga algún interés asegurable.

1.1.2. Bienes Asegurados:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y/o utilizados dentro o sobre ríos o lagunas, y los utilizados en desarrollo del objeto social de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros. El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres, se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y Máquinas en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable

Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, incluidas vehículos y embarcaciones inmovilizados y/o para remate, las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Bienes de Arte y Cultura

Joyas u otros artículos preciosos

Frescos o murales, que con motivo de decoración formen parte de los edificios o están pintados allí.
Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

1.1.3. Bienes Asegurables Valor asegurado

Muebles y enseres, incluidas mejoras locativas. (alfombra y piso térmico)	\$ 4,913,700,000
Equipos eléctricos y electrónicos	\$ 1,760,337,086
Equipos eléctricos Móviles y Portátiles	\$ 300,000,000
Maquinaria y Equipo	\$ 300,000,000
Instalaciones electricas y cableado estructural	\$ 2,244,000,000
Índice variable 10 % Anual	\$ 951,803,709
TOTAL	\$ 10,469,840,795

Bienes Amparados con Sublímites:

Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte, por evento / vigencia.	\$ 50,000,000
Elementos de almacén e inventarios en bodega	\$ 200,000,000

Notas:

Los Sublímites de valor o límite asegurado antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma acepta que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente

Estos montos de los límites no se encuentran incluidos dentro de los valores asegurables y/o asegurados, registrados habida cuenta los argumentos expuestos, sobre la imposibilidad de determinación de valor asegurable.

NOTA:

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, está interesado en obtener propuestas que ofrezcan la mayor cobertura, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños, sin aplicación de demérito y/o mejora tecnológica. Para tal efecto se observa, que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, ha establecido los valores asegurados, tomando como base el inventario valorizado resultante del análisis y avalúo a valores de reposición que ha llevado a cabo a los bienes objeto de este seguro.

1.1.4. Coberturas Básicas

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo) y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. NO SE ACEPTA PROPUESTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS, POR LO TANTO EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO 2 DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES BASICAS, ACEPTA ESTA CONDICIÓN

Además de todas las coberturas indicadas este numeral, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegacion, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%).

Maremoto, (100%) Para riesgos en zonas costeras

Tsunami, (100%) Para riesgos en zonas costeras

Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje) Básico obligatorio con una cobertura al 100% del valor de la pérdida, (10.469.840.795)

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, Límite \$500.000.000 evento / agregado vigencia. incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.

Hurto simple y Hurto calificado. Según definición legal, Con un límite de \$1.000.000.000 evento / vigencia , combinado para todos los bienes.

Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos adicionales. Sublímite \$1.000.000.000 evento / \$2.000.000.000 vigencia adicional al valor asegurado sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:

o Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

o Remoción de escombros y Gastos de demolición.

Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro. con un sublímite de \$1.000.000.000

o Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

o Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.

Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

o Pago de Honorarios Profesionales.

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

o Gastos para la preservación de bienes.

Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Archivos y documentos. Hasta el 100% de los gastos demostrados

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Portadores externos y reproducción de la información. Hasta el 100% de los gastos demostrados

Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

No aplicación de demérito por uso para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años.

Por lo anterior, para los bienes con edad superior a cinco (5) años, se aplicará la siguiente tabla de demérito:

TABLA DE DEMÉRITO

EDAD DE EQUIPO

% DEMÉRITO

Porcentaje

Porcentaje Acumulado

De 0 a 5 años

0%

0%

Superior a 5 y hasta 8 años

4%

12%

Superior a 8 y hasta 10 años

6%

24%

Superior a 10 y hasta 12 años

8%

36%

Superior a 12 años en adelante

10% Máximo hasta el 50%

Reposición o reemplazo para demás bienes

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta las mejoras tecnológicas o los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior

Bienes de propiedad de empleados. Sublímite de \$20,000,000 evento / vigencia.

El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.

Renta para instalaciones y edificios propios. Sublímite de \$1,600,000,000 término 8 meses y límite mensual de \$200,000,000,

Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al tomar en arriendo inmuebles de tal forma que le permita continuar sus operaciones.

Gastos extraordinarios. Hasta el 100% de los gastos demostrados

Bajo esta condición, en caso de que los equipos electrónicos se vean afectados por un evento amparado bajo la presente póliza, la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de arrendamiento de equipos e instalaciones; con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, la operación que desarrolla el asegurado con estos equipos

Incremento del costo de operación. Sublímite de \$200,000,000 evento / \$400,000,000 vigencia.

Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones. Se calificará en condiciones complementarias el adicional al básico.

Amparo para bienes fuera de edificios.

El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

1.1.5. Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite de \$1,500,000,000 y aviso de noventa (90) días.

La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos o usados, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos.

Se precisa, que la aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Amparo automático para Contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Límite de \$800,000,000 y aviso de ciento veinte (120) días.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de \$800,000,000 y (120) por ciento veinte días

Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo.

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Sublímite \$500,000,000 evento / vigencia

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía de seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control y custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Conocimiento del riesgo.

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

o La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes.

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Elementos gastados y dañados

Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino a valor real del bien en el estado que se encuentre.

Modificaciones a favor del asegurado

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Labores y materiales, hasta por un límite de \$800,000,000 evento / vigencia Aviso de (90) noventa días.

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de (90) noventa días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente. Límite de \$800,000,000 y por un período de noventa (90) días.

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de (90) noventa días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Pago de la indemnización.

Se contemplará en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%.

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula Se contemplará un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

Experticio Técnico

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión e ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación preven los artículos 2026 y siguientes del código de comercio.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Se contemplará bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Modificaciones del Riesgo

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguros y que, conforme al criterio consiguando en el inciso 1o del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Límite de \$800,000,000 evento / \$1,600,000,000 vigencia

Se contemplará que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. Incluyendo tránsito y transporte

No concurrencia de deducible

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Límite de \$800,000,000 por evento / \$1,600,000,000 por vigencia y término de noventa (90) días.

Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Incluye permanencia en predios de terceros. Incluyendo tránsito y transporte

Cobertura de Transporte para el Traslado Temporal de Bienes. Límite de \$800,000,000 por evento / \$1,600,000,000 vigencia.

Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos mientras estén siendo transportados para tales fines dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza.

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite hasta el monto total asegurado

No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro)

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH

Propiedad Horizontal

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del EL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI,

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de sesenta (60) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Derecho sobre el Salvamento

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublímite \$100.000.000

Amparo para bienes de propiedad de asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublímite \$100.000.000. aviso 90 días.

Clausula de contaminación y polución derivada de un evento amparado en la póliza. Sublímite \$1.000.000.000

Se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza, caso en el cual se indemnizará los daños resultantes así como los gastos de demostración, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza.

Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización. Sublímite \$1.000.000.000

Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte del AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación del AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

- Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.

- Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

- Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS, acepta estas condiciones.

Cobertura para conjuntos, Sublímite de hasta \$1,000,000,000 evento / agregado vigencia.

Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una maquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre si, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones

Queda expresamente entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado, de igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan, en todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia

Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$100.000.000, por siniestro.

Queda expresamente entendido y aceptado, que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

Valores Globales sin relación de Bienes

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Muebles y Enseres - Equipo Eléctrico y Electrónico - Maquinaria y Equipo, etc)

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

Con cargo al cual se indemnizarán los siniestros que afecten la póliza, excepto en las coberturas de Terremoto, temblor, erupción volcánica y huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, sin aplicación de deducibles ni deméritos por cualquier tipo. Agostado el límite de deducible agregado, se aplicarán los demás deducibles ofrecidos.

Límite agregado sin aplicación de deducible: \$20.000.000 para las coberturas de Terremoto, Temblor y/o erupción volcánica y Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Terrorismo y Sabotaje.

Con cargo al cual se indemnizarán los siniestros que afecten la póliza, en las coberturas de Terremoto, temblor, erupción volcánica y huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, sin aplicación de deducibles ni deméritos por cualquier tipo. Agostado el límite de deducible agregado, se aplicarán los demás deducibles ofrecidos.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la aseguradora se efectuará máximo con la presentación de los siguientes documentos:

Aviso de siniestro con las circunstancias de tiempo, modo y lugar

Informe técnico en caso de daños

En caso de incendio, el informe de bomberos

Denuncia penal en caso de hurto

dos cotizaciones correspondientes a reposición o reparación

Factura, certificación o ingreso al almacén que certifique la propiedad del bien

Condiciones Complementarias

Restitución automática de la suma asegurada para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite hasta \$ 500.000.000.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada, en los eventos de actos mal intencionados de terceros (AMIT), Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular (HMCCP) en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones, 8 días.

Subrogación

Se contempla bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Cláusula de Descuento por buena Experiencia, Se otorga 5%

Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al cinco (5%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:

Formula = TPF - (SI + IBNR + 20% de TPF)

*(TPF) Total primas facturadas en el periodo anual causado

* (SI) siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)

*(IBNR) (10% de los siniestros incurridos)

*(20% de TPF) El equivalente al 20% del valor de las primas facturadas, por concepto de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos y otros)

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002442 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de bonificación a favor de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

- La liquidación de la bonificación se realizará por períodos anuales, no obstante, en el caso de existir fracciones menores a un año de vigencia contratada y/o de prorrogas, estos períodos serán objeto de liquidación en forma independiente

Total Puntos - Condiciones Complementarias

1.2 DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

- HMACCOP Y AMIT: 0% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
- Terremoto: 1% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
- Demás eventos: 0% del valor de la pérdida mínimo 0 SMMLV
- Hurto simple y calificado: 0% del valor de la pérdida mínimo 0 SMMLV
- Equipos móviles y portátiles: 0% del valor de la pérdida mínimo 0 SMMLV
- Celulares, Beepers, Radiotelefonos: Sin deducible
- Rotura de maquinaria: 0% del valor de la pérdida mínimo 0 SMMLV

Continuación Intermediarios

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN TERCERA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS COSTOS O GASTOS EN QUE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN Y SUJETO A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN PRIMERA, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SUCEDAN Y TENGAN INICIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA:

1. TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, POR CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA, SEA QUE DICHOS BIENES ESTÉN EN USO O INACTIVOS Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EN CUANTO A TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO SI VARIOS DE ESTOS EVENTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDAS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

PARÁGRAFO: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL RIESGO DE QUE TRATA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1105 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, TAL Y COMO SE EXPRESA EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN TERCERA.

ESTA COBERTURA ES DE CARÁCTER OPCIONAL Y DEBE SER SOLICITADA EXPRESAMENTE Y ACEPTADA POR PREVISORA PERO EN NINGÚN CASO CUBRE EL LUCRO CESANTE POR EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO ASÍ COMO TAMPOCO EL LUCRO CESANTE POR SUSTRACCIÓN.

3. LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.
4. LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O

EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, QUE SEAN OCASIONADOS O TENGAN ORIGEN Y EXTENSIÓN EN:

1. MATERIALES NUCLEARES Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADAS O NO), INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, REBELIÓN Y SEDICIÓN REALIZADA:
 - a. POR UN GOBIERNO O PODER, DE HECHO O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD CON MANDO Y JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS;
 - b. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO O AVIACIÓN, OPERANDO POR SU PROPIA CUENTA;
 - c. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZA ARMADA EXTRANJERA.
3. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHOS DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), ASÍ COMO EL INCENDIO QUE EN SU ORIGEN Y EXTENSIÓN SEA CAUSADO POR DICHOS EVENTOS.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
5. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O DE CUALQUIER PARIENTE SUYO HASTA EL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, O DE SUS EMPLEADOS, REPRESENTANTES O SOCIOS.
6. INFIDELIDAD O ACTOS DE SHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O EN EL CASO DE AFECTACIONES DE LUCRO CESANTE PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

5. LA CONTINUACIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO, EN LA FORMA MÁS PRONTA POSIBLE, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN O ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIA TEMPORAL, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ESTA EXTENSIÓN SOLO OPERA CUANDO SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE.

EN CASO DE ADQUISICIÓN DE MUEBLES, INMUEBLES O EQUIPOS, DEBERÁ PRODUCIRSE UN ACUERDO PREVIO CON PREVISORA PARA SU AUTORIZACIÓN. EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA PÉRDIDA TALES ADQUISICIONES SERÁN DESCONTADAS DE LA INDEMNIZACIÓN.

6. LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, PROGRAMADORES DE SISTEMAS, INGENIEROS, Y DIBUJANTES, ENTRE OTROS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR EL SINIESTRO, HASTA EL LÍMITE POR EVENTO O AGREGADO, SEGÚN EL CASO, ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
7. LOS COSTOS O GASTOS EN QUE SE INCURRA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, INCLUIDOS LOS HONORARIOS, GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE AUDITORES REVISORES Y CONTADORES QUE SE REQUIERAN PARA ANALIZAR Y CERTIFICAR LOS DATOS EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SE EXCEPTÚAN LOS GASTOS DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD DEL ASEGURADO.

7. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE TAL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS MATERIALES, SIEMPRE QUE SU CAUSA U ORIGEN NO ESTÉ EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
8. DAÑOS O PÉRDIDAS RESULTANTES DEL DESGASTE, USO O ANTIGÜEDAD, CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, ENMOHECIMIENTO, CORROSIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, HUMEDAD Y RASPADURAS. NO OBSTANTE EL DAÑO O PÉRDIDA ACCIDENTAL Y SÚBITA DE OTRAS PARTES O COMPONENTES DE LA MÁQUINA AFECTADA SÍ ESTÁN CUBIERTOS.
9. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, OBRAS CIVILES O EQUIPOS EN GENERAL, RESPECTO DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE EXCLUYE DAÑOS Y PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE ENSAYOS EXPERIMENTOS O PRUEBAS, DAÑOS POR SOBRECARGA DE LAS MÁQUINAS Y DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS MISMOS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
10. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.
11. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO QUE NO SEAN CAUSADOS POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.
12. MONTAJES Y DESMONTAJES DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEA EN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.
13. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

8. LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO, DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
9. LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS, COMPONENTES Y DEMÁS SIMILARES FABRICADOS, CONSTRUIDOS O ELABORADOS PARA EXTINGUIR EL FUEGO O EL HUMO, Y QUE HAYAN SIDO GASTADOS, DAÑADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS DURANTE LA EXTINCIÓN Y CONTROL DEL INCENDIO, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
10. LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES, ASÍ COMO LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA QUE RAZONABLEMENTE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SE EXCEPTÚAN LOS HONORARIOS DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y DEMÁS PROFESIONALES CONECTADOS DIRECTAMENTE CON LAS LABORES DE EJECUCIÓN DE OBRAS O REPARACIÓN DE EQUIPOS.
11. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DIFERENTES A VEHÍCULOS, JOYAS Y DINERO, MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
12. HURTO CALIFICADO (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

HURTO SIMPLE Y CALIFICADO PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS FIJOS HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
14. EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE OTROS.
15. HURTO SIMPLE EXCEPTO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
16. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.
17. LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE O EN CONEXIÓN A SUELOS INESTABLES ASÍ COMO DAÑOS Y/O DETERIORES PREEXISTENTES.
18. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INSECTOS, PLAGAS, POLVO, MERMAS, EVAPORACIÓN.
19. INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS.
20. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE.
21. PÉRDIDAS DERIVADAS POR LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.
22. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHOS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
23. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.
24. BIENES UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS A MENOS QUE EXISTA UN ACUERDO EN CONTRARIO, EN CUYO CASO DEBERÁ TENERSE UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006

ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008



- 25. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.
- 26. PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES.
- 27. RESPECTO DE LUCRO CESANTE, PREVISORA NO RESPONDERÁ POR NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
 - a) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
 - b) LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O EN EL DE SUS PROVEEDORES, PROCESADORES O DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS O DE BIENES, O EN VÍAS, POR HUELGUISTAS O PARTICIPANTES EN PAROS CÍVICOS O MANIFESTACIONES POPULARES DE CUALQUIER TIPO QUE IMPIDAN EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL PAÍS.
 - c) LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE ÉSTAS TENGAN ORIGEN DIRECTO DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, EN CUYO CASO SE RESPONDERÁ POR LA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO, DURANTE Y SIN EXCEDER EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.
- 28. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE DICHOS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.
- 29. DAÑOS O PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS UBICADAS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.
- 30. IMPACTO A MUELLES Y OBRAS CIVILES SIMILARES ASÍ COMO A SUS EQUIPOS.
- 31. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS:
 - a. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PALABRA

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006

ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008



DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIÓN O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA.

- b. ESTA PÓLIZA NO ASEGURA DATOS.
- c. DATOS NO TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS, NI DE PROPIEDAD UTILIZADA POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS O FUERA DE ELLOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA.
- d. LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO SERÁ DE APLICACIÓN A PÉRDIDA O DAÑO(S) DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE RESULTE(N) DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O QUE SEAN CAUSADOS POR EL MISMO O A LA CUAL (A LOS CUALES) TAL EVENTO HAYA CONTRIBUIDO:
 - i) EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, LA MALVERSACIÓN O LA MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS.
 - ii) CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE "DATOS"
 - iii) CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

32. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO, O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR COHETES, MISILES Y PROYECTILES EN GENERAL, SEAN ESTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.

PARÁGRAFO: NO OBSTANTE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 8 Y 18, PREVISORA SÍ INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE AFECTEN OTRAS PARTES DEL EQUIPO O MÁQUINA AFECTADA, SIEMPRE QUE TAL DAÑO CONSECUCIONAL NO ESTÉ CLARAMENTE EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN SEGUNDA – DEFINICIONES

Para todos los efectos de esta póliza, las siguientes definiciones tendrán el significado que aquí se establece:

1. ROTURA DE MAQUINARIA (De carácter opcional y debe ser solicitado expresamente y aceptado por **PREVISORA**)

Daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufra la maquinaria asegurada, incluyendo sus equipos auxiliares de soporte y de control, por riesgos inherentes a su operación, causados por: aflojamiento de partes, introducción de cuerpos extraños, fuerza centrífuga, falta de agua en calderas de vapor o recipientes bajo presión, exceso de presión, explosión física o química, implosión, corto circuito, sobrevoltaje, arco voltaico, caída directa de rayo, incendio interno e incendio inherente, errores de diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, errores de montaje, defectos de mano de obra, manejo inadecuado, impericia, negligencia y actos mal intencionados por parte de los empleados del Asegurado.

2. CORRIENTE DÉBIL (De carácter opcional y debe ser solicitado expresamente y aceptado por **PREVISORA**)

Daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufran los equipos electrónicos, tales como computadores, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de vídeo y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, causados por incendio, explosión, caída de rayo, corto circuito, arco voltaico, sobrevoltaje, impericia, negligencia y demás eventos cuya causa no esté expresamente excluida en las Condiciones Generales ni particulares de la presente póliza.

3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA – HURTO CALIFICADO (De carácter opcional y debe ser solicitado expresamente y aceptado por **PREVISORA**)

Pérdidas de los bienes cubiertos que sean consecuencia directa de actos cometidos por personas extrañas al Asegurado, con la intención de apropiarse de los bienes amparados contenidos dentro de los edificios descritos en la póliza, con sujeción a los estipulado en los artículos 239 y 240 de la Ley 599 de 2000 y modificado por el artículo 2 de la Ley 813 de 2003 y artículo 14 de la Ley 890 de 2004.

Por edificio se entiende el edificio o grupo de edificios descritos en la carátula de la presente póliza, que contiene los bienes Asegurados.

El presente amparo no cubre ninguna pérdida o daños causados directa o indirectamente en los siguientes casos:

- a. Sustracción sin violencia (A menos que haya expreso acuerdo).
- b. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie.
- c. Cuando su autor o cómplice de la sustracción sea el Asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del Asegurado.
- d. Cuando la sustracción ocurra después de que El Asegurado cierre el establecimiento por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización escrita de PREVISORA.
- e. Cuando la sustracción o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
 - Caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia descrito en la carátula de esta póliza.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

- Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
- Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal del mando.
- Asonada, según su definición en el código penal, motín, conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos y actos mal intencionados de terceros AMIT.

4. PÉRDIDA DE CONTENIDO (para otorgar el amparo es obligatorio contratar la cobertura de Rotura de Maquinaria)

Daños o pérdidas por fugas de tanques y/o recipientes a presión, de materias primas, productos en proceso, productos terminados y medios refrigerantes o térmicos, siempre que se originen en un daño debidamente amparado por la presente póliza y hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

CONDICIÓN TERCERA – INTERESES ASEGURADOS

1. Sujeto a las condiciones de esta póliza, **PREVISORA** se obliga a indemnizar al Asegurado, los daños causados por los eventos precisados en la Condición primera, a todos los bienes de propiedad del Asegurado o aquellos en los cuales el Asegurado tuviese interés asegurable o por los cuales sea responsable o los recibidos a cualquier título, tales como: edificios, tuberías, conductos, desagües, instalaciones y equipos de protección contra incendio, maquinaria y equipo móvil, maquinaria de procesos, equipo de servicio y auxiliares, equipo de oficina y computación, repuestos, existencias de materias primas, productos en proceso y productos terminados, material de empaque, contenidos en general, todos los bienes que no se encuentran expresamente excluidos en la condición cuarta, ubicados dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza.
2. **PREVISORA** se obligará así mismo, a indemnizar el lucro cesante como consecuencia de la interrupción del negocio ocasionada por los daños o pérdidas de los bienes e intereses asegurados utilizados por el Asegurado en el establecimiento para efectos del negocio, siempre y cuando sean el efecto de la ocurrencia de uno de los riesgos amparados por la condición primera.

CONDICIÓN CUARTA – BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causadas a los siguientes bienes, a menos que exista un acuerdo expreso entre las partes y se fije el valor Asegurado respectivo:

1. Cimientos, terrenos, siembras, bosques.
2. Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos
3. Animales Vivos.
4. Aeronaves, embarcaciones, equipo móvil tales como tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras y demás vehículos o máquinas a motor
5. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
6. Pieles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos y menaje doméstico.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

7. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, colecciones y obras de arte en general, antigüedades, frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí y en general cualquier tipo de bien que tenga valor artístico, científico o histórico.
8. Postes, torres, líneas de transmisión, subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicación y/o transmisión de datos, antenas, emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, radares y radio ayudas ubicados por fuera de los predios del Asegurado, así como también los oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos y toda clase de instalaciones bajo tierra excepto los tanques y su contenido siempre y cuando estén ubicados dentro de los predios del Asegurado.
9. Partes desgastables de las máquinas, tales como: correas, bandas de transmisión, cables de acero, cadenas, troqueles, rodillos, vidrios, moldes, cuchillas, lubricantes y medios refrigerantes. No obstante, si el daño proviene de una parte o componente diferente a los mencionados, **PREVISORA** indemnizará dichas partes desgastables aplicando el demérito respectivo según su vida útil transcurrida.
10. Software (programas). Así como las licencias para utilizar los mismos.
11. Máquinas y equipos prototipos.
12. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales así estos daños se deban a un evento cubierto.
13. Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito en comisión o en consignación.
14. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
15. Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, recibos de libros de comercio.
16. Títulos valores.
17. Represas, puentes y túneles.
18. Equipos adquiridos a terceros diferentes al representante autorizado y/o usado que no cuenten con certificación de un perito evaluador certificado.
19. Equipos arrendados y/o alquilados a terceros bajo cualquier modalidad.

CONDICIÓN QUINTA – SUMA ASEGURADA

La suma total asegurada para los bienes e intereses cubiertos bajo la condición Tercera de esta póliza que constituye la responsabilidad máxima de **PREVISORA** en caso de pérdidas o daños parciales o totales y las de lucro cesante es la que aparece en la carátula de la póliza.

Sin embargo, las indemnizaciones por pérdidas o daños debidas a los conceptos especificados a continuación tendrán los sublímites fijados en las condiciones particulares de la póliza, los cuales no incrementan la suma asegurada:

- Daños y pérdidas por eventos no excluidos, de las mercancías localizadas en bodegas de firmas transportadoras o puntos de venta que se encuentren fuera de los predios del Asegurado, siempre y cuando estas se encuentren declaradas dentro del valor asegurable y especificadas en la carátula de la póliza.
- Rotura de maquinaria y lucro cesante por rotura de maquinaria, expresado con un límite combinado con lucro cesante o separado, según el caso.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

- Daños y pérdidas a equipos electrónicos según definición, combinado con lucro cesante o separado, según el caso.
- Daños y pérdidas a equipos electrónicos móviles y portátiles, dentro o fuera de los predios Asegurados.
- Hurto Calificado (sustracción con violencia), de las mercancías, materias primas, muebles, enseres y equipos localizadas dentro de los predios del Asegurado.
- Hurto calificado (sustracción con violencia) de los dineros o títulos valores localizados dentro de los predios del Asegurado y en caja fuerte.
- Pérdidas de contenidos en tanques.

Parágrafos: Los límites anteriormente establecidos deberán ser específicamente solicitados y acordados entre las partes para que tengan validez. No son de carácter automático.

CONDICIÓN SEXTA – VALOR ASEGURABLE

El valor total de los intereses asegurables a que se refieren los numerales 1 y 2 de la Condición tercera y que son base para la aplicación de las tasas y el correspondiente cobro de primas, es el estipulado en la póliza para cada uno de los límites, a saber, Edificios, Maquinaria y Equipo, Mercancías y Materias Primas y Lucro cesante.

Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor de reposición o de reemplazo como nuevo para los activos fijos y del costo de producción o adquisición para los productos elaborados y adquiridos, respectivamente. El valor asegurable de Lucro Cesante corresponderá al de la Utilidad Bruta Anual o la que corresponda según el período de indemnización que se contrate, incluyendo la utilidad neta y todos los gastos fijos o el porcentaje pactado.

Se entiende como valor de reposición o de reemplazo como nuevo, la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, seguros, montaje, pruebas, interventoría, administración de la ejecución, derechos de aduana o impuestos, si los hay, y excluyendo los costos financieros e imprevistos.

PARÁGRAFO: PREVISORA indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, con la condición inexcusable de que el Asegurado presente durante los tres primeros meses de vigencia un avalúo certificado, actualizado y con el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados y declare el valor de la utilidad bruta anual, según lo estipulado en esta condición de tal manera que dicho avalúo corresponda a los valores asegurables reportados inicialmente.

En caso contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro y vencido el plazo mencionado sin que haya recibido la información requerida, el valor de los bienes o la utilidad bruta excede la suma asegurable establecida en la póliza, **PREVISORA** solamente responderá en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurable y el verdadero valor de los bienes o de la utilidad bruta.

Para las vigencias sucesivas, el Asegurado deberá con antelación de sesenta (60) días a la fecha de expiración respectiva, declarar el valor asegurable para cada uno de tales vigencias, en forma tal que la declaración correspondiente refleje las variaciones en los precios de los bienes Asegurados, incluyendo los adquiridos durante la vigencia en curso y la utilidad bruta anual esperada.

PREVISORA una vez analizadas las cifras suministradas por el Asegurado, dará una aceptación e informará las nuevas condiciones para la siguiente vigencia.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIÓN SÉPTIMA - DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

1. El ajuste de pérdidas de cualquier siniestro que afecte los intereses Asegurados bajo el numeral 1 de la Condición Tercera de la presente póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los intereses Asegurados, sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional en caso de no presentarse avalúo de los bienes, entendiéndose por tal, el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, (excepto en pérdidas totales de equipos para Rotura de maquinaria y Equipos y Electrónicos), o en fin, cualquier otro concepto, teniéndose en cuenta las siguientes reglas en los casos que sea aplicable.

En lo que corresponde a daños y pérdidas totales en equipos electrónicos o por rotura de maquinaria se aplicará la tabla de demérito acordada en la emisión de la póliza. En caso de no existir la mencionada tabla, se aplicará la depreciación correspondiente, según valuación del ajustador, de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo establecido al final de esta condición.

- 1.1 Por valor de la reposición o reemplazo se efectuará el pago de la indemnización de las secciones, partes o piezas de los bienes asegurados cuando, en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos, se proceda a la construcción o reparación parcial.
- 1.2 La indemnización será pagadera en dinero sin importar que ella se haga por el valor de reposición, reemplazo, reparación o reconstrucción. No obstante, **PREVISORA** tendrá la facultad de indemnizar, mediante el reemplazo, la reposición, reparación o reconstrucción de interés o conjunto de intereses asegurados, afectados por el siniestro.
- 1.3 **PREVISORA**, a petición escrita del Asegurado y con la autorización formal de la firma ajustadora, podrá anticipar hasta un _____ de la pérdida inicialmente estimada, y en uno o varios pagos, para adelantar la reparación o reemplazo de los intereses asegurados, previa demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que **PREVISORA** adelante al Asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver dentro de los cinco primeros días contados desde la fecha en que se le haga exigible el exceso pagado. Transcurrido dicho lapso **PREVISORA** podrá exigir el reconocimiento de intereses de mora.
- 1.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o por parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, diferentes a las que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del Asegurado en lo que corresponde a los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en la presente condición, se conviene que en el caso de pérdida total de uno o varios equipos por causa de rotura de maquinaria o de equipo electrónico, la indemnización se efectuará en concordancia con lo previsto en la presente condición, pero a valor real (valor de reposición - demérito por uso), entendiéndose por valor de reposición el costo que exigirá la reposición de un equipo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si lo hubiere.

Como pérdida total se entiende la destrucción total de la maquina asegurada, de forma tal que no sea factible su reposición, o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha maquinaria.

No se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón de no poderse obtener piezas de repuesto o por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará por la forma prevista como pérdida parcial, considerando para tal efecto el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

2. Cualquier siniestro que afecte los intereses Asegurados bajo el numeral 2 de la condición tercera de la presente póliza, Lucro Cesante, se ajustará aplicando las siguientes reglas:

- 2.1. La indemnización no podrá exceder de la suma asegurada establecida en la condición quinta.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

2.2. El monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

- i. Con respecto a la disminución de ingresos:
La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto que, a consecuencia de las pérdidas amparadas, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el PERÍODO de indemnización.
- ii. Con respecto a los gastos de funcionamiento:
Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubieren ocurrido durante el PERÍODO de indemnización, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la reducción de los ingresos evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el PERÍODO de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse durante la interrupción causada por las pérdidas amparadas.

2.3. Para efectos de aplicar las reglas a que se refiere este numeral 2, se estipulan las siguientes definiciones:

AÑO DE EJERCICIO: Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

UTILIDAD BRUTA: Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año del ejercicio, más el valor de los gastos especificados de trabajo.

Parágrafo: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado, aplicando las respectivas depreciaciones.

GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

- Todas las compras (menos los documentos otorgados)
- Fletes
- Fuerza Motriz
- Materiales de empaques
- Elementos de consumo
- Descuentos concedidos

INGRESOS DEL NEGOCIO

Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza por la ocurrencia del "Daño" y termina a más tardar el número de meses acordado después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa de un "daño".

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

PORCENTAJES DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia de las pérdidas amparadas.

INGRESO NORMAL

Es el ingreso durante aquel período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia de las pérdidas amparadas, que correspondan al período de indemnización.

- 2.4 Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal, se tendrá en cuenta que las cifras deben ajustarse considerando las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después de la ocurrencia de las pérdidas amparadas y también aquellos que le habrían afectado si no hubieren ocurrido dichas pérdidas, de tal suerte que, después de ajustadas, las sumas representen, hasta donde sea razonablemente posible, las que se hubieran obtenido durante el período correspondiente, si el daño no hubiere ocurrido.
- 2.5 Si durante el período de interrupción, el Asegurado u otra persona, obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio, venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean el establecimiento Asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.
- 2.6 Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza se tendrá en cuenta a favor del Asegurado, el hecho de que los ingresos del negocio no disminuyan parcialmente, durante el período de interrupción, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el Asegurado.
- 2.7 **PREVISORA** a petición escrita del Asegurado, podrá conceder un anticipo de indemnización hasta por el 40% del valor de la pérdida, previa autorización escrita de la firma ajustadora en la que conste la razonabilidad de dicho anticipo.
- 2.8 En el caso de que el porcentaje de la utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del Asegurado), tal como quedan certificados por el Contador Público del Asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al Asegurado a prorrata (hasta un máximo del _____ % de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro), el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras. Sin embargo, en caso de requerimiento especial de Reaseguro, esta devolución debe suprimirse pero no el pago adicional de prima en caso de incrementos de la utilidad bruta anual.
- Si hubiere ocurrido una PÉRDIDA amparada que dé lugar a una reclamación bajo el numeral 2 de la condición Tercera de esta póliza, no habrá lugar a dicha devolución.
- 2.9 Si por razón del deducible aplicable a los intereses Asegurados en el numeral 1 de la Condición Tercera de esta póliza no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de **PREVISORA**, únicamente porque la PÉRDIDA amparada no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto en la cobertura de Lucro Cesante, y en consecuencia se procederá a la indemnización de conformidad con los términos estipulados en la cobertura siempre que exista responsabilidad de **PREVISORA**.

Parágrafo: **PREVISORA** está obligada a efectuar el pago del siniestro o su objeción dentro de los términos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 83 de la Ley 45 de 1.990

CONDICIÓN OCTAVA - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

A menos que se exprese lo contrario en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza, la suma asegurada se

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

entenderá restablecida, automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente. Para tal efecto se cobrará la prima correspondiente liquidada a prorrata.

CONDICIÓN NOVENA – DEDUCIBLE

Con relación a los intereses Asegurados en los numerales 1 y 2 de la Condición Tercera de esta póliza y en las Extensiones y sublímites que determine **PREVISORA**, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que afecte dichos intereses, según se indica en la carátula de la póliza.

No obstante, no se aplicará deducible alguno a los Numerales 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 estipulados en la Condición Primera (Amparos), siempre y cuando se haya establecido de esta forma en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA – REVOCACIÓN

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por **PREVISORA**, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a **PREVISORA**.

En caso de revocación por parte de **PREVISORA**, esta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que empieza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocada por el Asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

En caso de que el Asegurado adquiera nuevos bienes consistentes en edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres, equipos de oficina, y que dichos bienes se encuentran dentro de los predios o establecimientos Asegurados, la cobertura otorgada por esta póliza y sus amparos adicionales, se extenderán automáticamente a los nuevos bienes hasta por el límite previsto en las condiciones particulares siempre y cuando la nueva adquisición no implique agravación del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio. El Asegurado esta obligado a dar aviso a **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes y **PREVISORA** efectuará el cobro de prima correspondiente, liquidado a prorrata. Si vencido este plazo no se ha informado a **PREVISORA**, cesará el amparo.

La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – REPARACIÓN

Si un bien Asegurado después de sufrir un daño, se repara por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, **PREVISORA** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de **PREVISORA** también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se efectúa a satisfacción de **PREVISORA** y/o con su visto bueno.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – TRASLADOS TEMPORALES

Las partes movibles de edificios o los contenidos, diferentes a existencias, que sean trasladados temporalmente a otro

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

sitio dentro de los predios Asegurados o fuera de éstos para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparadas contra los mismos riesgos que figuran en la póliza hasta por el límite establecido en la póliza, por el término que **PREVISORA** estipule en la póliza. Vencido este término cesa el amparo.

Se excluyen de ésta extensión los daños y pérdidas ocurridos durante traslados a sitios fuera de los predios Asegurados o durante el cargue y descargue en dichos otros sitios.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – ERRORES E INEXACTITUDES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o Asegurado, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el Asegurado estará obligado a pagar a **PREVISORA** la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – DESIGNACIÓN DE BIENES

PREVISORA acepta el título o nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes Asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de ésta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron contruidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria y equipos tales como Alarmas ópticas para el control de temperatura, humedad, humo y estabilizadores apropiados a las necesidades de los equipos.
- d) Reportar de inmediato cualquier hecho o circunstancia que agrave, modifique el riesgo, o implique su agravación.

En caso de que el Asegurado no cumpla con las anteriores garantías, **PREVISORA** dará por terminado este contrato desde el momento de la infracción quedando libre de cualquier responsabilidad respecto de la pérdida o daño ocasionado por tal infracción.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – INSPECCIÓN DE TURBINAS, TURBOGENERADORES, TURBOCOMPRESORES Y CALDERAS

El Asegurado revisará y reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones y equipos Asegurados. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar, por lo menos una vez cada dos (2) años independientemente de la vigencia del seguro. Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada veinte mil (20.000) horas de servicio o, por lo menos cada tres (3) años. Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados anualmente interna y externamente por un ingeniero calificado.

- a) Cada año las calderas, los recipientes y tanques de presión deberán someterse a una prueba hidrostática realizada a 1 1/2 veces la presión de trabajo y una revisión del espesor de la pared. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a **PREVISORA** la cual dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

- b) El Asegurado informará a **PREVISORA** con siete (7) días de anticipación la fecha en que inicie la revisión para que ésta pueda enviar a un experto.
- c) Si el Asegurado no cumple con los requisitos de estas condiciones, **PREVISORA** quedará liberada de toda responsabilidad.
- d) Los gastos ocasionados por el experto de **PREVISORA** serán a cargo de la misma.
- e) Para el seguro de turbinas de gas deberán acordarse arreglos especiales en cada caso que se presente.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan en virtud del presente contrato de seguro, se solucionarán en primera instancia mediante el dialogo directo entre **PREVISORA** y el Tomador y/o **ASEGURADO** y/o Beneficiario, si no pudieran solucionarse, se acudirá a la jurisdicción competente, para que sea el juez natural el que finalmente decida sobre el asunto.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – SALVAMENTOS Y RECOBROS

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – MODIFICACIONES

Cualquier modificación, alteración o adición, que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, debe constar por escrito, salvo las excepciones de Ley, y ser refrendada por un funcionario autorizado de **PREVISORA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – LABORES Y MATERIALES

PREVISORA autoriza al Asegurado para efectuar alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

para el funcionamiento de la industria o negocio siempre que aquellas no configuren agravación del riesgo originalmente aceptado. En este caso, el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a **PREVISORA** dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los noventa días estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de **PREVISORA**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a **PREVISORA** su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA – NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados de común acuerdo entre el Asegurado o su Representante y la Compañía. No obstante, si por exigencia de los Reaseguradores se debiere nombrar una firma ajustadora específica, ésta será avalada por **PREVISORA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes Asegurados por la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización de **PREVISORA** o de su representante.

Además comunicará a más tardar dentro del mismo término legal de tres días o el término que se estipule en las Condiciones Particulares, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tales circunstancias a **PREVISORA**.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones **PREVISORA** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Así mismo, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con su complicidad.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta o sin en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los Seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA – SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dichos momentos es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o contenidos, o dos o más predios o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará a cada uno de ellos.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA – SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de bienes Asegurados por la presente póliza lo estuvieren también por otros contratos de seguros suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o Asegurado, es obligatorio para estos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de **PREVISORA**. La inobservancia de esta obligación produce la nulidad del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 de Código de Comercio.

El Asegurado deberá, igualmente, informar por escrito a **PREVISORA** de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés Asegurado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES, TRASLADOS Y TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD

Si durante la vigencia de este seguro sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan en esta cláusula, El Asegurado o El Tomador, según el caso, deberá informar por escrito de ellas a **PREVISORA**, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación o traslado si estas dependen de arbitrio. La falta de notificación en el término indicado, produce la terminación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1060 del Código de Comercio.

Tales circunstancias son:

1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios Asegurados o que contengan los objetos Asegurados
2. Traslado de todos o de parte de los bienes Asegurados a locales distintos de la designación de la póliza.
3. Cualquier hecho o circunstancia imprevistos que provengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifique una agravación del riesgo.
4. Transferencia del interés Asegurado.

PARÁGRAFO 1º. La transmisión del interés Asegurado por causa de muerte o de la cosa a que este vinculado el seguro, dejara subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedara el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la participación para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que este vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

PARÁGRAFO 2º. Notificada **PREVISORA** De una modificación, variación o traslado del riesgo en los términos consignados en esta cláusula, aquella podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, a parte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes Asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA – DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, **PREVISORA** podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extinción.
2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes Asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

En ningún caso estará obligada **PREVISORA** a encargarse de la venta de los bienes salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a **PREVISORA**.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, **PREVISORA** no contrae obligaciones ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos deje de cumplir los requerimientos de **PREVISORA** o lo impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, **PREVISORA** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Cuando el Asegurado haya sido indemnizado en el 100% estando los bienes Asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **PREVISORA**.

En caso de que las mercancías hayan sido aseguradas por menos de su valor de costo, el valor del salvamento se repartirá proporcionalmente entre **PREVISORA** y el Asegurado.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA – RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN

PREVISORA, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con **PREVISORA** en todo lo que ella juzgue necesario.

PREVISORA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido validamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en formas razonablemente equivalentes, las cosas aseguradas al estado en que estaban en el momento

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

del siniestro.

Cuando a consecuencia de algunas normas que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, **PREVISORA** se hallará en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo Asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiere bastado en casos normales.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA – PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones de este contrato, se regirá de acuerdo con la Ley. (Art. 1081 del Código de Comercio)

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA – SECRETO INDUSTRIAL, MARCAS Y NOMBRES

PREVISORA no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento (excepto inmuebles, maquinas y equipos), en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en caso del secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a las mercancías elaboradas por el Asegurado que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, **PREVISORA** puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, **PREVISORA** deberá:

- a. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.
- b. De no ser posible lo anterior, colocar una etiqueta de "Salvamento" en el bien dañado.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA esta obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador, de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha de pago.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA QUINTA – DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. Las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en la Ley Vigente al momento de celebrar este contrato.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEXTA – PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o Asegurado están obligados al pago de la prima, Salvo disposición legal o contractual en contrario, dicho pago deberá producirse dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza o de los certificados que se emitan con fundamento en ella. En caso de incumplimiento se producirá la terminación

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

automática del contrato de seguro y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA – INSPECCIÓN

PREVISORA tendrá el derecho de inspeccionar la construcción y los bienes Asegurados en cualquier día y hora hábiles por personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo estará en derecho de solicitar al Asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios para verificación de valores y desarrollo del negocio.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO

Sin perjuicio a las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato se firma como domicilio de las partes la ciudad de _____ de la República de Colombia.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR